

Expediente: 13111/19

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ QUIROGA ROBERTO ORLANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27260280541 - *TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR*

90000000000 - *QUIROGA, ROBERTO ORLANDO-DEMANDADO*

27260280541 - *MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 13111/19



H106038284565

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ QUIROGA ROBERTO ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE N°13111/19.-**

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025.

### **Y VISTOS**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la letrada María Gabriela Marín, por la actora y por derecho propio en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO**

Que por providencia de fecha 24/05/24 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Quiroga Roberto Orlando como empleado de Moviser S.R.L. hasta cubrir la suma de \$12.938,22 en concepto de planilla por capital, con más el monto de \$3.881,46, calculado provisoriamente para responder por acrecidas. Asimismo, se ordena trabar embargo hasta cubrir la suma de \$68.185,84 en concepto de planilla por honorarios regulados a la letrada María Gabriela Marín, con más el monto de \$20.455,75, calculado provisoriamente para responder por acrecidas.

En fecha 30/10/24 obra copia de oficio de embargo de fecha 27/05/24 recepcionado el 17/07/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 01/11/24 se ordena intimar por cédula a Moviser S.R.L., para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 24/05/24, recepcionado en fecha 17/07/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) por la suma de \$50.000 en cada caso, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 16/12/24.

En fecha 26/12/24 contesta oficio el empleador, adjuntando comprobantes de los descuentos efectuados por un total de \$20.162,21 por capital y \$50.375 por honorarios e informando la cancelación de los embargos en enero del 22 y agosto del 23 respectivamente.

La letrada Marín, solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; y verificada la ausencia de fondos mediante providencia de fecha 27/12/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surge de las constancias que el empleador incurre en un error al manifestar que ha dado cumplimiento con el embargo por planilla de capital y honorarios ordenado en autos en fecha 24/05/24, ya que el monto depositado de \$20.162,21 coincide con el embargo por capital más acrecidas, ordenado en fecha 05/12/20 y el monto de \$50.375 coincide con el embargo por honorarios más acrecidas ordenado en fecha 26/07/21.

Por lo que surge clara la reticencia del empleador, Moviser S.R.L., a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficio recepcionado en fecha 17/07/24 y cédula de fecha 16/12/24), y corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la letrada interviniente en el doble carácter.

Por ello;

## **RESUELVO**

**I) HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **MOVISER S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**II) HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada María Gabriela Marín, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **MOVISER S.R.L.** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**HÁGASE SABER.** MDLMCT. 13111/19

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/021bf8e0-c6b8-11ef-b775-9bfd8215a532>